

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DE 2025 (Enero 31 de 2025)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por medio de la cual se adopta una providencia judicial”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
En uso de sus facultades constitucionales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad del Tolima se encuentra desarrollando concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad del Tolima.
2. Que, Juan Felipe Rodríguez Vargas se inscribió al perfil CEA-05-2024 ofertado en la convocatoria, obteniendo el formulario de inscripción No. 4634.
3. Que, la Comisión Coordinadora del concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad del Tolima, en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Académico Universitario, mediante los literales a, b y c del artículo 20 del Acuerdo No. 029 de 2024, por el cual se reglamenta la convocatoria, evaluó la hoja de vida y cumplimiento del perfil del aspirante Juan Felipe Rodríguez Vargas, y determinó que NO CUMPLE con el perfil requerido para la plaza CEA-05-2024. Por lo cual le otorgó la calidad de “NO PRESELECCIONADO”.
4. Que la calidad de “NO PRESELECCIONADO” del aspirante Juan Felipe Rodríguez Vargas, resultó del estudio realizado por el equipo técnico de la convocatoria y la Comisión Coordinadora, dentro del cual se estableció que no cumplía con el perfil CEA-05-2024, por cuanto el título del posgrado allegado fue “MAESTRÍA EN DERECHO DE LOS RECURSOS NATURALES”, siendo el requerido “MAESTRÍA O DOCTORADO EN DERECHO. Por lo anterior, y conforme lo establecido por el Consejo Académico, como máximo órgano académico de la Institución, quien determinó que era necesario el cumplimiento de la literalidad de los títulos, dicho posgrado NO CUMPLE con lo requerido para el perfil.
5. Que, como consecuencia de su no preselección, el aspirante Juan Felipe Rodríguez Vargas, interpuso reclamación de primera y segunda instancia, las cuales fueron resueltas mediante Oficios No. 101- 2067 del 23 de octubre de 2024 y No. 100.4.472 del 31 de octubre de 2024 respectivamente, conforme los términos y lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 029 de 2024. Dichas respuestas, reiteran que, dada la construcción y aprobación de los perfiles, resulta necesario el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el mismo, por lo cual se mantiene su calidad de NO PRESELECCIONADO.
6. Que, al no encontrarse conforme con las decisiones emitidas en las respuestas a reclamaciones de primera y segunda instancia de la convocatoria pública de méritos, instauró acción constitucional de tutela contra la Universidad del Tolima, la cual fue conocida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, bajo radicado 73001-33-33-004-2024-00275-00.
7. Que, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, en fallo del 26 de noviembre de 2024 dentro del Radicado No. 73001-33-33-004-2024-00275-00, resolvió negar el amparo constitucional solicitado por el señor JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.
8. Que, el aspirante Juan Felipe Rodríguez Vargas, presentó impugnación del fallo de primera instancia, el cual fue concedido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DE 2025

(Enero 31 de 2025)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por medio de la cual se adopta una providencia judicial”

Ibagué, mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2024. Conforme a lo anterior, el expediente fue remitido al Tribunal Administrativo del Tolima el 05 de diciembre de 2024.

9. Que, en sentencia de fecha 27 de enero de 2025, el Tribunal Administrativo del Tolima, decide impugnación presentada por JUAN FELIPE RODRIGUEZ VARGAS, ordenando a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA que *“dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a proferir decisión administrativa en la cual se le permita al señor JUAN FELIPE RODRÍGUEZ VARGAS continuar con la siguiente etapa de la convocatoria docente reglamentada mediante Acuerdo No. 029 del 26 de febrero de 2024 perfil CEA-05-2024, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*
10. Que, frente a lo relacionado con el título aportado, el Tribunal Administrativo del Tolima consideró: *“Al respecto, resulta necesario precisar que el título de posgrado aportado por el señor Juan Felipe Rodríguez Vargas, identificado como **“Magíster en Derecho con Énfasis en Recursos Naturales”**, cumple con el requisito establecido en la Convocatoria CEA-05-2024, que exige un grado académico de **“Maestría o Doctorado en Derecho”**. La denominación principal del título, **“Magíster en Derecho”**, satisface de manera literal dicho requisito, y el énfasis en Recursos Naturales que lo acompaña no desvirtúa la naturaleza jurídica del título, toda vez que constituye una especialización dentro del campo del Derecho, **sin alterar su esencia académica principal.**”*
11. Que, en lo relacionado con la certificación expedida por el mismo Tribunal administrativo, expresó: *“Al respecto, esta Corporación advierte que, en el acervo probatorio obra evidencia suficiente que acredita la experiencia del accionante en el área requerida. En efecto, se encuentra probado que el señor desempeñó funciones como Auxiliar Judicial y Profesional Universitario en el Tribunal Administrativo del Tolima durante más de seis años, y conforme a las competencias de los Tribunales Administrativos, establecidas en el Artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desprende que, el accionante ejerció actividades específicas relacionadas con la proyección de autos y sentencias en asuntos relacionados con el tema requerido por la Universidad del Tolima.”*
12. Que la Universidad del Tolima debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Tolima, en auto de fecha 27 de enero de 2025, mediante la cual se ordena a la Universidad del Tolima, permitir que el señor JUAN FELIPE RODRIGUEZ VARGAS continúe con la siguiente etapa del concurso público de méritos para profesores de carrera, en el perfil CEA-05-2024.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese comunicar a la Comisión Coordinadora del concurso público de méritos para profesores de carrera de la Universidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DE 2025
(Enero 31 de 2025)

¡Construimos la universidad que soñamos!

“Por medio de la cual se adopta una providencia judicial”

del Tolima 2024, con el fin de que se adelanten las acciones a que hubiese lugar.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los treinta y un (31) días de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Rector,



OMAR A. MEJÍA PATIÑO FDR1-2025-107



FAJ-RES-051

ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA
Jefe Oficina Jurídica y Contractual

**ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD**

¡Construimos la universidad que soñamos!